

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Córte, en solicitud de que se dicte una disposicion que ampare á los establecimientos benéficos de su clase, eximiéndoles del uso del sello del Estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros é imposiciones.

En su vista:

Considerando que por el artículo 6.º de la ley de 29 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas; determinándose además que el empleo de sellos de recibos por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los

saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas:

Y considerando que el silencio de la citada ley respecto al sello de guerra, no obstante ser su espíritu altamente protector para los establecimientos de que se trata, demuestra que quedó en toda su fuerza y vigor el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el Apéndice letra B de los presupuestos de 1874-75;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno vienen obligados.

Primero. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósito de cantidades y efectos cuando excedan de 250 pesetas.

Segundo. Al fijar el sello de recibos en los resguardos de saldos definitivos superiores á 75 pesetas.

Tercero. A cumplir en cuanto al sello de guerra lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873 y Apéndice ya referidos.

Y cuarto. A extender en papel de oficio las instancias y documentos dirigidos á nombre de las mencionadas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 11 de Junio de 1881.—Camacho.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la práctica que, fundada en la Real orden de 11 de Febrero de 1858, se viene observando en las Escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigirles que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos, y el pago de los correspondientes derechos de matrícula. Y teniendo en cuenta que tal práctica no se halla ajustada ni al espíritu ni á la letra del art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo,» condicion que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas, habiéndose establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso provechoso del indicado principio legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y con el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujeten á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior, deberán las que lo soliciten: primero, ser aprobadas en el exámen de ingreso; segundo, matricularse en la época que pres-

criben las disposiciones vigentes, y previo el pago de los derechos que las mismas determinan, en las asignaturas del año que las corresponda cursar, expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero, presentarse á exámen de dichas asignaturas en las épocas establecidas, sin que en ningun caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La práctica en la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificacion expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el exámen en los términos que determina la orden de esa Direccion de 1.º de Junio de 1880.

3.º Queda prohibido á las Directoras, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. An-

tonio Romero Ortiz, Gobernador del Banco de España,

Vengo en concederle, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y en conformidad con lo que dispone mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alfonso Cortijo y Fage y D. Domingo Moriones, Marqués de Oroquieta.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Dionisio Alonso Colmenares, Contador general Tenedor de libros de la Direccion de la Caja general de Depósitos, en comision.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Contador general, Tenedor de libros de la Caja general de Depósitos, en comision, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Primitivo Serriñá, Jefe de Administracion de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho,

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que establece el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. En el año económico de 1881-82, mientras otra cosa no se disponga por la ley, regirán los presupuesto de 1880-81, con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho,

Núm. 1328.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Juan Pablo Garcia y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de áridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion: vista la Real orden circulada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año en la cual se informa favorablemente á la peticion del señor Castillo de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del instituto geográfico y estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas: S. I. M. el Rey (Q. D. G.) accediendo á lo solicitado por el Sr. Garcia Castillo se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, la adquisicion del mencionado aparato y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á quien interese.

Córdoba 20 de Julio de 1881.—

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1332

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería cuyas señas se expresan á continuacion, la cual le ha sido robada á D. Antonio Morales Garcia, vecino de Aguilar, la noche del 16 del corriente.

Señas.

Un burro de tres años, pelo rúcio, mas de la marca, sin hierro, descubierto de atrás y entero.

Córdoba 21 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1333

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería cuyas señas se expresan á continuacion, la cual le ha sido robada á D. Francisco Rafael Gomez, vecino de San Sebastian de los Ballesteros.

Señas.

Un mulo de cinco años de edad, alzada rayano á la marca, pelo en-

trecano, sin hierro, con lunares blancos en los costillares.

Córdoba 21 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1325

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Ignorándose el paradero de Nicolás Ruiz Pastor y Antonia Gonzalez Avellano, se les llama por el presente para un asunto de interés respecto á su hijo el soldado fallecido Agustin Ruiz Gonzalez.

Córdoba 19 de Julio de 1881.—
El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 1326

Anuncio.

Ignorándose el paradero de Pedro Ruiz Carretero y su esposa Ana Dominguez, se les hace saber por el presente es de necesidad su presentacion en el Gobierno militar para un asunto.

Córdoba 19 de Julio de 1881.—
El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 1328.

Congreso internacional de Americanistas.

Madrid 25-28 Setiembre 1881.

Autorizada por la Junta organizadora, la comision que suscribe prepara una Exposicion de antigüedades americanas y de otros objetos propios de los fines del Congreso de Americanistas, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se abrirá la Exposicion en Madrid el dia 25 de Setiembre próximo, en que empiezan las tareas del Congreso, y permanecerá abierta durante las sesiones tan sólo para los americanistas, y en los ocho dias siguientes para el público, en la forma que oportunamente se acuerde.

2.ª A concurrir á esta Exposicion, primera en su género que se celebra, son invitadas cuantas corporaciones y personas de España y del extranjero posean los objetos á que se refiere.

3.ª La comision organizadora no responde, segun costumbre, de la pérdida ó deterioro de los objetos, pero cuidará muy esmeradamente de que no los sufran. Costeará los gastos de transporte dentro del territorio español así como las instalaciones.

4.ª Se facilitarán por esta Secretaría hojas impresas y duplicadas en que se anote la descripcion, materia, procedencia nombre del poseedor y demás circunstancias interesantes de las obras presentadas.

5.ª Se hará la remision hasta el dia 15 de Setiembre, dirigiéndose al Presidente ó Secretario de la comision, quienes cuidarán de recoger los objetos en el punto que se designe en Madrid, dando por recibo el duplicado de la hoja impresa referida. El lugar señalado para el depósito es el ministerio de Ultramar, plaza de la Provincia, en el que ha de celebrarse el concurso.

6.ª La devolucion de las obras presentadas se hará en los quince dias siguientes á la clausura de la Exposicion. En el caso de que los expositores no recogiesen los objetos de su pertenencia, ni los reclamasen en el término de tres meses, pasarán dichas obras en calidad de depósito, al Museo Arqueológico Nacional, con las formalidades debidas y dando conocimiento de ello al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

7.ª Los señores expositores tendrán derecho á presenciar los debates del Congreso y á visitar libremente la Exposicion.

8.ª La devolucion de los objetos exige la presentacion previa del recibo de los mismos y las demás condiciones que se estimen convenientes para garantía de los expositores.

9.ª Al abrirse el concurso estará impresa una lista de los objetos expuestos.

10.ª La comision organizadora está formada por los señores:
Excmo. Sr. Duque de Veragua,
Presidente.

Excmo. Sr. D. Antonio Maria Fabié, Vicepresidente.

Ilmo. S. D. Antonio Garcia Gutierrez, *idem*.

Excmo. Sr. D. Pedro Gonzalez de Velasco.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall.

Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Ilmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.

Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar.

Sr. D. Nicolás Diaz y Perez.

Sr. D. Justo Zaragoza.

Sr. D. Marcos Jimenez de la Espada.

Sr. D. Angel Gorostizaga.

Sr. D. Juan Catalina Garcia,
Secretario.

Sr. D. José Fernandez Bremon,
idem.

Los objetos que abrazará la Exposicion son éstos.

SECCION PRIMERA.

Comprende la civilizacion indígena de América en los tiempos anteriores, coetáneos y posteriores al descubrimiento y primeras conquistas hasta fines del siglo XVI,

- I. Trajes.
- II. Armas defensivas y ofensivas.
- III. Alhajas y adornos de metal, madera, plumas, telas, conchas, huesos y otras materias.
- IV. Cerámica.
- V. Utensilios religiosos, domésticos, agrícolas, industriales, de navegacion y pesca. — Pipas.
- VI. Instrumentos de música.
- VII. Disfraces y máscaras.
- VIII. Idolos y representaciones animadas en pintura y escultura.
- IX. Banderas, insignias y atributos.
- X. Manuscritos y códices. — Quipos. — Signos musicales.
- XI. Inscripciones y geroglíficos esculpidos ó pintados. — Calendarios.
- XII. Telas, tejidos de diferentes materias, cueros.
- XIII. Modelos, planos, reproducciones de bulto, pinturas, láminas, fotografías, etcétera, de los monumentos arquitectónicos de la América primitiva, así como de sus chulpas, túmulos, montículos artificiales y obras de los *Mound-Builders*.
- XIV. Momias y restos de la raza indígena, antigua y mo-

derna, en particular cráneos.

De estos objetos se admitirán tambien copias, calcos, planos, etc.

SECCION SEGUNDA.

Comprende los objetos de los descubridores, misioneros y conquistadores en el siglo XVI, en particular los de aquellos que adquirieron fama y renombre, siendo preferibles las armas, trajes, banderas, instrumentos náuticos, medallas conmemorativas, retratos, modelos de buques, piezas de su aparejo, y cuanto contribuya á hacer conocer la naturaleza y condiciones de los descubrimientos entradas y conquistas alcanzadas por los europeos en las regiones americanas hasta fines del siglo XVI.

La comision organizadora comunicará gustosamente cuantas noticias deseen conocer las personas que contribuyan al éxito de la exposicion, que ha de ser tan interesante para las ciencias, como para la gloria de España.

Las comunicaciones deben ser dirigidas al Secretario general de la Junta organizadora Ilmo. Sr. Don Cesáreo Fernandez Duro, calle del Saucó, núm. 13, Madrid.

Madrid 20 de Junio de 1881. — El Presidente de la Comision, *El Duque de Veragua*. — El Secretario, *Juan Catalina Garcia*.

CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion.) (*)

A núm. 1.

TABLEAU indiquant les conditions auxquelles peuvent être transmises en transit, á découvert, á l'office des Postes de France par l'office des Postes d'Espagne, des lettres contenant des valeurs déclarées á destination des Pays auxquels la France est á même de servir d'intermédiaire á l'Espagne.

Numéros d'ordre.	Pays de destination.	Droits á bonifier á la France. (Par 200 fr)	Observations.
1	Allemagne.	10 centimes.	(1) Il n'est admis d'valeurs déclarées que pour certaines villes d'Egypte et d'Italie.
2	Autriche-Hongrie.	15 »	
3	Belgique.	10 »	
4	Danemark.	20 »	(2) Le service des valeurs déclarées est provisoirement restreint aux relations avec les colonies françaises desservies directement par des paquebots postes français, á savoir: la Guadeloupe, la Martinique, la Guyane, le Sénégal, la Cochinchine, la Réunion et l'Inde (Pondichéry).
5	Egypte (1).	25 »	
6	Italie (1).	10 »	
7	Luxembourg.	10 »	
8	Norvège.	30 »	
9	Pays-Bas.	15 »	
10	Portugal.	20 »	
11	Roumanie.	20 »	
12	Russie.	20 »	
13	Serbie.	20 »	
14	Suède.	25 »	
15	Suisse.	10 »	
16	Colonies françaises (2).	20 »	(3) San Thiago (Cap-Vert), San Thomé (San Thomé et le Prince) et Loanda (Angola.)
17	Colonies danoises (Antillas, Groenland)	35 »	
18	Colonies portugaises (3).	35 »	

(*) Véase el núm. 7, correspondiente al Viernes 8 del actual.

A núm. 2.

No teniendo hasta ahora España tratados especiales para el cambio de valores declarados con otros países, no ha lugar á la formacion de este cuadro.

Administration des postes d'Espagne.

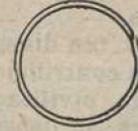
B

Correspondance avec l'office d'France.

Timbre du bureau expéditeur.

FEUILLE D'ENVOI.

Timbre du bureau destinataire.



Des lettres contenant des valeurs déclarées expédiées par le bureau d'échange de Madrid Au bureau d'échange d'



Départ (° envoi) du Arrivée le

188 , á h. m. du .
188 , á h. m. du .

Numéros d'ordre.	Timbre d'origine.	Noms des destinataires.	Lieux de destination.	Poids de chaque lettre.	Montant des valeurs déclarées.	Droits d'Assurance á Bonifier		Observations
						Par l'office expéditeur á l'office correspondant.	Par l'office correspondant á l'office expéditeur.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1					fr. c.	fr. c.	fr. c.	
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								

A reporter

Les employés du bureau expéditeur.

Les employés bureau destinataire.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el día hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera e c.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, colecciones de las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; habrá por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales. carpelas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la imprenta de este periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba»